

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de marzo de 2018



En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Jorge Araya García (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

EXP. N°	VOTO N°	TIPO	POR TANTO	RECURRIDO
15-017188-0007-CO	2018004792	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
16-000047-0007-CO	2018004793	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 14:34 horas del 12 de diciembre de 2017, en relación con la cita médica en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, otorgada para el 28 de marzo de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, y se resuelva lo pertinente.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-001380-0007-CO	2018004794	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, MINISTRA A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DE CONSERVACIÓN VIAL Y PUENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

17-004969-0007-CO	2018004795	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:57 horas del 7 de febrero de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17-009005-0007-CO	2018004796	RECURSO DE AMPARO	Se ordena la reapertura del expediente.	SUBGERENCIA GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-013970-0007-CO	2018004797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial de las 13:27 horas del 24 de marzo del 2017, y se ordena archivar el expediente disciplinario en contra del recurrente Ronald Enrique Abarca Solano, restituyéndosele en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	PRESIDENTA A.I. DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE LIMÓN
17-014195-0007-CO	2018004798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
17-014487-0007-CO	2018004799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
17-014702-0007-CO	2018004800	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2017-016370 de las 9:15 horas del 13 de octubre de 2017. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDESA A.I. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA

				<p>OFICINA DE ASUNTOS LABORALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NO. 407-6-</p>
17-017903-0007-CO	2018004801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Turrialba. Se ordena a María Virginia Murillo Murillo, en su condición de ministra de Salud, a Giselle Solano Fernández, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, y a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan de forma coordinada y en el ámbito de sus competencias a tomar las medidas requeridas a fin cumplir en su totalidad con la orden sanitaria número 118-16 del 26 de octubre de 2016 y con las disposiciones contenidas en la resolución número DM-CP-1012-2017 del 13 de febrero de 2017 y, así, resolver los problemas en ellas evidenciados relacionado con el vertedero de basura de Turrialba. De lo anterior, deberán informar a ésta Sala sobre los avances efectuados durante y antes del vencimiento del plazo otorgado en la parte dispositiva. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba y al</p>	<p>DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD DE TURRIALBA, MINISTRA DE SALUD PUBLICA, SECRETARIO DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, GESTORA DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA</p>

			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.	
17-018586-0007-CO	2018004802	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA ROBERTO CANTILLANO VINDAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 02 ESTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018588-0007-CO	2018004803	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la ausencia de instrumentos de apoyo para los adultos mayores en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Adrián Barquero Monge, en su condición de Jefe Administrativo de la Sección de Cárceles y a Ericka Alfaro Chinchilla, en su condición de Administradora Regional, ambos del II Circuito Judicial de San José, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que dentro del plazo SEIS MESES, se acondicione la celda respectiva con los aditamentos de apoyo para personas adultas mayores o con discapacidad. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JEFE DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ADMINISTRADOR REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal.	
17-018639-0007-CO	2018004804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VASQUEZ CORONADO
17-018671-0007-CO	2018004805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Municipalidad de Atenas, por la falta de respuesta a la denuncia realizada por la amparada el 25 de septiembre de 2017, debido a problemas de escorrentía. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, Alcalde de la Municipalidad de Atenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la amparada el trámite dado a esa gestión. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, Alcalde de la Municipalidad de Atenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS

			pone nota.	
17-019689-0007-CO	2018004806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA TOMAS GUARDIA GUTIERREZ
17-019722-0007-CO	2018004807	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia número 004573-2018 de las 16:25 horas de 16 de marzo de 2018.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. INCOPECA
17-019815-0007-CO	2018004808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MUNICIPALIDAD DE LA UNION DE CARTAGO, DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DE LA UNION
17-019849-0007-CO	2018004809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el curso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DE CORONADO, Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO
18-000124-0007-CO	2018004810	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, por la falta de camas y el hacinamiento crítico existente en el Ámbito A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Marco Feoli Villalobos, Yamileth Valverde Granados, Alexis Sánchez Vega y Katherine Solano Vega, respectivamente, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social, Director General y Directora a.i. del Ámbito A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de seis meses otorgado en la sentencia No. 2018001566 de las 9:15 hrs. de 2 de febrero de 2018, adopten las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad del Ámbito A del Centro Penitenciario. De otra parte, se	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>les ordena que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esa misma sentencia, provean las camas faltantes a los reclusos de ese Ámbito o, de lo contrario, deberán proceder a reubicarlos en algún lugar en donde puedan tener su propia cama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Feoli Villalobos, Yamileth Valverde Granados, Alexis Sánchez Vega y Katherine Solano Vega, respectivamente, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social, Director General y Directora a.i. del Ámbito A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes en cuenta al hacinamiento penitenciario.</p>	
18-000366-0007-CO	2018004811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO POBLETE OTERO, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN, DIRECTOR</p>

			para que se atienda al recurrente en el Servicio de Consulta Externa de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo (sea para las 14:00 horas de 16 de mayo de 2018), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	GENERAL DEL EBAIS PABRU PRESBERI, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS PABRU PRESBERI, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA
18-000389-0007-CO	2018004812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Víctor Alcides Reyes Vargas, en su condición de jefe de la Unidad Cantonal de Santa Cruz- Guanacaste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de la presente sentencia.	UNIDAD CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE SANTA CRUZ
18-000635-0007-CO	2018004813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERVANTES
18-000867-0007-CO	2018004814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ESAZÚ DEL MINISTERIO DE SALUD, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (EN SU CARÁCTER DE

				COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS, MINISTRA A.I. DE SALUD, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-001026-0007-CO	2018004815	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la denegatoria inicial del servicio de telefonía fija. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz C. pone nota.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DE LA SUCURSAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN PARAÍSO DE CARTAGO
18-001033-0007-CO	2018004816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-001039-0007-CO	2018004817	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POCOCI, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI
18-001054-0007-CO	2018004818	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Ambiente y Energía y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. En consecuencia, se ordena a Walter Enrique Zavala Ortega, en su condición de Contralor Ambiental del MINAE, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva la denuncia planteada por la recurrente el 18 de setiembre de 2017 y se le comunique el contenido de la respectiva resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIA, CONTRALOR AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA, DIRECTORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITE Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL MINAE, DIRECTOR DE

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese a Walter Enrique Zavala Ortega, en su condición de Contralor Ambiental del MINAE, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	<p>LA OFICINA DE SAN JOSÉ DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE LA CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL, ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE OCA</p>
18-001130-0007-CO	2018004819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios.</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
18-001162-0007-CO	2018004820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela y la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Área de Salud de Poás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-001210-0007-CO	2018004821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO DE</p>

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, parcialmente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	GUANACASTE
18-001340-0007-CO	2018004822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR DE OBRAS FLUVIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alajuela, JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCON DE RIESGOS Y ATENCION DE EM, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-001359-0007-CO	2018004823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL DE PEREZ ZELEDON, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON, ALEXANDER MORA MORA, ROGER MENDEZ GODINEZ, ILEGIBLE ROJAS CRUZ, TRIBUNAL DE AMBIENTE
18-001389-0007-CO	2018004824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR DE EDUCACIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS

				PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE EDUCACION VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-001432- 0007-CO	2018004825	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
18-001453- 0007-CO	2018004826	RECURSO DE AMPARO	Se declarar sin lugar el recurso.	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL ICE, DIRECTOR A.I.DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

18-001531-0007-CO	2018004827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE LA UNIDAD PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001535-0007-CO	2018004828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GESTIONADORA DE CREDITOS EMPRESA MULTINACIONAL
18-001557-0007-CO	2018004829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL
18-001596-0007-CO	2018004830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-001613-0007-CO	2018004831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de notificación de lo actuado respecto del Ministerio de Salud. En consecuencia se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, proceder a notificar al amparado lo actuado respecto de la denuncia presentada por él, ante sus dependencias, dentro de un plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el	AREA RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD DE ALAJUELA DOS

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-001701-0007-CO	2018004832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE INS
18-001728-0007-CO	2018004833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD GOICOECHEA DEL MINISTERIO DE SALUD, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRA A.I. DE SALUD
18-001773-0007-CO	2018004834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la violación del derecho a una justicia administrativa pronta del recurrente. En consecuencia, se ordena a Flora Marín Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Heredia Norte y a Jorge A. Rodríguez Ulate en su condición en su condición de Representante Legal de la Oficina Local de Heredia, San Pablo de Heredia, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos,	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			<p>tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le comunique el estado del Proceso Especial de Protección en sede administrativa de las menores amparadas, a la luz del vencimiento de la medida de protección de cuidado provisional de las niñas el 20 de setiembre de 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Patronato Nacional de la Infancia al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto de los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.-</p>	
18-001824-0007-CO	2018004835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al levantamiento de la información sin la presencia del recurrente. Se le ordena a José López Quirós, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Pfizer Zona Franca S.A., o a quien ocupe el cargo, evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción semejante al hecho que sirvió de base a esta declaratoria, bajo apercibimiento que, con base con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,</p>	<p>PRESIDENTE CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA</p>

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Pfizer Zona Franca S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal al recurrido. Además, tome nota el recurrido de lo indicado en el considerando IX.	
18-001862-0007-CO	2018004836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN COLEGIO DE SAN ANTONIO DE CORONADO
18-001904-0007-CO	2018004837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
18-001905-0007-CO	2018004838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-002006-0007-CO	2018004839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA FRANKLIN ROOSEVELT
18-002018-0007-CO	2018004840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Hernández Méndez, en su condición de Gerente de la Agencia de Ciudad Neily del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, Graciela Alejandra Porras Villeda, cédula de identidad No. 0603790294, como es debido, la forma en que se procederá a recuperar las sumas pagadas de más. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE CIUDAD NEILY

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese a Martín Hernández Méndez, en su condición de Gerente de la Agencia De Ciudad Neily del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	
18-002034-0007-CO	2018004841	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daniel Figueroa Arias y Luis Ángel Montoya Mora, por su orden Director de Vivienda y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quienes ocupen sus cargos, que coordinen lo que estimen pertinente a los efectos de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le indiquen y expliquen a la recurrente si la situación que se sometió al conocimiento del MIVAH tiene alguna solución jurídica viable, en el marco de las competencias de ambas entidades. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI), DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS</p>

			<p>dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daniel Figueroa Arias y Luis Ángel Montoya Mora, por su orden Director de Vivienda y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>	
18-002084-0007-CO	2018004842	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre a la amparada de forma inmediata el medicamento denominado ""Infliximab"", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.	
18-002091-0007-CO	2018004843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ADMINISTRADOR DE TORRES DE HEREDIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE KOMMUNA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-002156-0007-CO	2018004844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado de forma inmediata el medicamento denominado "Enzalutamida", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDÍA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
18-002162-0007-CO	2018004845	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de la resolución de nómina 5617, de la Dirección General de Servicio Civil, para la clase de médico asistente general, sin especialidad, puesto 036561. Se ordena a Geovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien su lugar ocupe ese cargo, que, de manera inmediata, entregue al recurrente la resolución de nómina 5617, de la Dirección General de Servicio Civil. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Geovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</p>

			Justicia y Paz, o a quien su lugar ocupe ese cargo, o a quien su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-002277-0007-CO	2018004846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTA DE LA FUNDACION ANDREA JIMENEZ
18-002317-0007-CO	2018004847	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de entrega de la copia del acuerdo mediante el que el Concejo Municipal declaró a la Asociación de Desarrollo de San Rafael como idónea para administrar fondos públicos. Se ordena a Lizzett Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidenta del Consejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 días contando a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la amparada lo relativo a la copia del acuerdo mediante el que el Concejo Municipal declaró a la Asociación de Desarrollo de San Rafael como idónea para administrar fondos públicos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el amparo. Notifíquese esta resolución a Lizzett Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidenta del Consejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS

18-002346-0007-CO	2018004848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-002360-0007-CO	2018004849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA ONCOLÓGICA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFA DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-002376-0007-CO	2018004850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE GOLFITO
18-002377-0007-CO	2018004851	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO DE TICABÁN
18-002408-0007-CO	2018004852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE DESAMPARADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-002417-0007-CO	2018004853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, solo contra la Municipalidad de Pérez Zeledón por la inercia para gestionar las coordinaciones pertinentes para el resguardo de la integridad física del amparado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD EN PÉREZ ZELEDÓN MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-002423-0007-CO	2018004854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su calidad de intendente municipal del distrito de Lepanto, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a la recurrente la información que solicitara el 21 de agosto de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	INTENDENTE MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO
18-002434-0007-CO	2018004855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
18-002502-0007-CO	2018004856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DEL ÁREA DESARROLLO REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA-NEGOCIO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE

				ELECTRICIDAD
18-002521-0007-CO	2018004857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio recurrido, en el sentido que si la parte recurrente cumple la prevención que se le hizo, su solicitud deberá ser tramitada conforme a derecho corresponda, dentro de un plazo razonable.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-002529-0007-CO	2018004858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002535-0007-CO	2018004859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde y a Seidy Núñez Alvarado en su condición de Facilitadora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes ocupen esos cargos que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar al recurrente la información solicitada en su gestión planteada el 20 de junio del 2017, debiendo resguardar cualquier información sensible. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde y a Seidy Núñez Alvarado en su condición de Facilitadora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes ocupen esos cargos. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos, por razones diferentes.</p>	
18-002547-0007-CO	2018004860	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	<p>JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS</p>
18-002550-0007-CO	2018004861	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA DE PÉREZ ZELEDÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>
18-002552-0007-CO	2018004862	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katty Cerdas Valerio, en su condición de Administradora a.i. de la sucursal de Turrialba de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva y comunique, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, la gestión que interpuso el tutelado el 9 de enero de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	<p>DIRECTOR DEL SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE TURRIALBA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Katty Cerdas Valerio, en su condición de Administradora a.i. de la sucursal de Turrialba de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-002557-0007-CO	2018004863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO UNESCO DE PÉREZ ZELEDÓN, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-002596-0007-CO	2018004864	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE HONDURAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR FINANCIERO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA LAS LETRAS (SAN MIGUEL) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, ASESORA DE PREESCOLAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS
18-002597-	2018004865	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL LICEO

0007-CO		DE AMPARO		RODRIGO FACIO BRENES, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA
18-002658- 0007-CO	2018004866	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-002678- 0007-CO	2018004867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN DESAMPARADOS
18-002679- 0007-CO	2018004868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-002709- 0007-CO	2018004869	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción del derecho de petición. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño, Alcalde de la Municipalidad de Heredia o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de CINCO días contados a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta a la nota de 26 de junio de 2017, presentada por NELLY NÚÑEZ TREJOS, cédula de identidad 0500770910. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas,	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a José Manuel Ulate Avendaño en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	
18-002752-0007-CO	2018004870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
18-002761-0007-CO	2018004871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-002770-0007-CO	2018004872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-002772-	2018004873	RECURSO	Se declara con lugar el recurso,	DIRECTOR GENERAL

0007-CO		DE AMPARO	<p>únicamente, contra las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia. Se ordena a Marco Feoli Villalobos, a Luis Mariano Barrantes Angulo y a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de ministro de Justicia y Paz, de director general de Adaptación Social y de director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, en forma inmediata, giren las órdenes necesarias para que, en ese centro penal, los fines de semana se disponga de personal capacitado, que permita brindar primeros auxilios y trasladar a un centro de salud a las personas privadas de libertad que así lo requieran. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marco Feoli Villalobos, a Luis Mariano Barrantes Angulo y a Alexander Sánchez Sánchez, o a quienes ocupen los cargos de ministro de Justicia y Paz, de director general de Adaptación Social y de director del C.A.I. Antonio Bastida de Paz, en forma personal. Respecto a la cantidad de personal de salud que se requiere para atender a las personas que se encuentran reclusas en el C.A.I. de Pérez Zeledón, deben estarse los recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-004025 de las 9:15 hrs. del 17 de</p>	<p>DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA</p>
---------	--	-----------	--	---

			marzo de 2017. En cuanto a las autoridades recurridas del Ministerio de Hacienda y el otro extremo, se declara sin lugar el recurso.	
18-002795-0007-CO	2018004874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002829-0007-CO	2018004875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Ministra y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de ocho meses establecido en la sentencia N° 2018-3944 de las 9:30 horas de 9 de marzo de 2018, se brinde una solución efectiva a los problemas de infraestructura del Liceo Rural de Salitre, de tal forma que no se ponga en riesgo la salud y la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Sonia Marta Mora Escalante y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Ministra y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>	
18-002874-0007-CO	2018004876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD NO. 5 BARRANCA (EBAIS EL ROBLE), JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL ÁREA DE SALUD NO. 5 BARRANCA (EBAIS EL ROBLE)</p>
18-002875-0007-CO	2018004877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución el amparado ser sometido a la cirugía de hernia inguinal prescrita por su médico tratante, siempre que no medie contraindicación médica y todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro consignan nota.	
18-002877-0007-CO	2018004878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Sub-área Asesoría de Prestaciones en Dinero; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancelen los montos por subsidio de incapacidad, de los períodos reclamados en este amparo, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los accionados abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SUBÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
18-002897-0007-CO	2018004879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANA TERESA LEÓN SAENZ, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal, a VERNON ASTORGA CARRANZA, en su condición de Abogado de la Asesoría Jurídica y a ERICKA CAMPOS ROJAS, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Talamanca, todos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopte y aplique las medidas que correspondan para que se proceda de resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la legalización de las menores amparadas, así como en relación con la solicitud de inclusión de la petente en el programa de Hogares Solidarios del PANI, y consecuentemente lo que su resolución conlleve. Lo anterior en el plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE TALAMANCA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
18-002902-	2018004880	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, respectivamente, en su condición de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, de director general y de jefa de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que de forma inmediata, coordinen lo necesario para que la amparada, reciba la atención especializada en Odontología que requiere. En caso de no poder brindarse dicho tratamiento en un hospital o clínica de la Caja Costarricense de Seguro Social, deberán coordinar lo que corresponda para que, de manera inmediata, se realice la contratación de servicios externos, si resulta necesario, para la atención especializada reclamada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, o a quienes ocupen los cargos de gerente médica de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL., director general y jefa de la Clínica del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	<p>LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLÓGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-002911-	2018004881	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso. Se ordena al Dr. Taciama Lemos Pires, Director General, a la Dra. Julia León Wong Jefe Clínico del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y al Lic. Heriberto Álvarez Cantón, Director General y al Dr. Rubén Camacho Piedra, Jefe Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y coordinar lo pertinente, para que el amparado continúe su tratamiento para obtener prótesis dentales, en el Hospital recurrido, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p>
18-002923-0007-CO	2018004882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE</p>

				SEGUROS, JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE DESAMPARADOS
18-002941- 0007-CO	2018004883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DECANA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN
18-002947- 0007-CO	2018004884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre a la amparada de forma inmediata el medicamento denominado "Pertuzumab", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SUB-DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			cargos.	
18-002959-0007-CO	2018004885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho de propiedad. Se ordena a Helberth Agüero Jiménez, en su condición de Coordinador de la Agencia de Servicios Eléctricos de Alajuela, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencias, a fin de que se reubique el poste colocado por ese ente en el inmueble de los amparados, en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en la parte final del Considerando V de esta resolución.</p>	JEFE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE ALAJUELA
18-002960-0007-CO	2018004886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria</p>	DIRECTORA DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AGUIRRE

			en costas, daños y perjuicios.	
18-002996-0007-CO	2018004887	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen al amparado la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-003006-0007-CO	2018004888	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta preceptiva en el sentido de que el proyecto de ley de Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica	

			y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la organización, que se tramita en el expediente legislativo número 20.063, no es inconstitucional, siempre y cuando los artículos 9, 13 y 15 del acuerdo se interpreten conforme a lo indicado en el considerando VII de esta resolución. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Comuníquese.	
18-003009-0007-CO	2018004889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003022-0007-CO	2018004890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL COTO-DIQUIS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA DEL MINAE
18-003025-0007-CO	2018004891	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JUZGADO DE COBRO Y MENOR CUANTÍA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA. MATERIA LABORAL
18-003031-0007-CO	2018004892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR.

			indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-003041-0007-CO	2018004893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena cursar el amparo.	JEFE DEL AREA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUB AREA DE RECEPCION Y CONTROL DE MERCANCIAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003056-0007-CO	2018004894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Enrique González Salazar, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del del Hospital México, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se efectúe a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SUB-DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-	
18-003074-0007-CO	2018004895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y al Dr. Marvin Yglesias Rosales, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere JAVIER ANTONIO IBARRA MAYORGA, cédula de residencia 155815245011, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-003083-0007-CO	2018004896	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE

				ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-003107- 0007-CO	2018004897	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para abstenerse de incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-	JEFE DE LA SECCIÓN DE FRAUDES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
18-003118- 0007-CO	2018004898	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de respuesta de la denuncia presenta por la recurrente el 30 agosto de 2016, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA
18-003119- 0007-CO	2018004899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA

				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PURISCAL
18-003133-0007-CO	2018004900	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kristhyna Hernández Lobo y a Marlon Miranda Blanco, por su orden Directora Regional de Educación de Guápiles y Director del Liceo Ticabán, o a quienes ocupen los cargos, que procedan de inmediato a impartir las lecciones de especialidad que correspondan a los amparados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás alegatos y a los recurrentes Keylor Campos Mora, Emmanuel Fernández y Javier Díaz M., se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Kristhyna Hernández Lobo y a Marlon Miranda Blanco, por su orden Directora Regional de Educación de Guápiles y Director del Liceo Ticabán, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE GUÁPILES, DIRECTORA DEL LICEO DE TICABAN
18-003139-0007-CO	2018004901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando.-	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

				SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003140-0007-CO	2018004902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SUCURSAL DE PAVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-003141-0007-CO	2018004903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Roberto Canales Canales y Juan Carlos Ramírez Cordero, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo y Director de Ingeniera y Servicios, todos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes ocupen sus cargos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, se elimine el riesgo que representa para las personas el puente colgante peatonal ubicado en Sardinal de Carrillo sobre el río Brasil. Asimismo, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán implementar una solución definitiva para el paso seguro de los peatones. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

			<p>administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Roberto Canales Canales y Juan Carlos Ramírez Cordero, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo y Director de Ingeniería y Servicios, todos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>	
18-003143-0007-CO	2018004904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, a Sergio Núñez Rivera e Isidro Solís Blanco, por su orden Gerente General, Subgerente Gestión de Sistemas GAM y Director de la UEN Optimización de Sistemas GAM, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo máximo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan nuevamente la solicitud del servicio de agua planteada por la recurrente, sin imponerle como requisito, el consentimiento de los demás copropietarios de la finca folio real 3-65279-002; y de resultar procedente, se ordene la inmediata conexión del servicio de agua potable pretendido, si otra causa ajena a la examinada en el recurso, no lo impide. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GAM DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, DESCONOCIDO, DIRECTOR DE LA UEN OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILL, DIRECTOR DE LA UEN - OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, a Sergio Núñez Rivera e Isidro Solís Blanco, por su orden Gerente General, Subgerente Gestión de Sistemas GAM y Director de la UEN Optimización de Sistemas GAM, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
18-003148-0007-CO	2018004905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA
18-003153-0007-CO	2018004906	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, ASAMBLEA LEGISLATIVA, FISCALIA ADJUNTA DE CRIMEN ORGANIZADO, POLICIA DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, MARINA DE ESTADOS UNIDOS
18-003191-0007-CO	2018004907	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lilibiana Rojas Molina, en su condición de Jefe del Departamento de Convivencia Estudiantil de la Dirección de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comuniqué la respuesta a la petición planteada por el recurrente, el 9 de febrero de 2018. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la</p>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Liliana Rojas Molina, en su condición de Jefe del Departamento de Convivencia Estudiantil de la Dirección de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.-</p>	
18-003194-0007-CO	2018004908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003206-0007-CO	2018004909	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere el recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, y una vez concluida dicha cirugía deberán los accionados proceder a establecer el tratamiento inmediato post quirúrgico que proceda en el caso del paciente, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio de ortopedia accionado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.</p>	
18-003215-0007-CO	2018004910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE FARMACIA DE LA CLINICA DE ABANGARES, LABORATORIO DE LA CLINICA DE ABANGARES
18-003216-0007-CO	2018004911	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para reprogramar el examen que requiere la amparada, para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DRA. MYRIAM FARAH MATARRITA, MÉDICO TRATANTE</p>

			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota en relación al plazo establecido en la parte dispositiva.</p>	
18-003218-0007-CO	2018004912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que giren las instrucciones a la instancia competente para que resuelva la solicitud de pensión planteada por el amparado dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-	
18-003241-0007-CO	2018004913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, en su condición de Alcalde de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se entregue al recurrente la certificación del valor asignado por la Municipalidad de San Ramón, a la finca cuyo plano es A-1114673-2006, propiedad de Arrendadora SR Roca Sociedad Anónima, Cédula Jurídica 3-101-458291, ubicada en San Ramón Centro, en un plazo máximo de 3 DÍAS contando a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nixon Gerardo Ureña Guillen, en su condición de Alcalde de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
18-003246-0007-CO	2018004914	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-003250-0007-CO	2018004915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE OFICINA REGIONAL HUÉTAR ATLÁNTICA, SEDE POCOCÍ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

				ACUEDUCTOS Y ALCA
18-003260-0007-CO	2018004916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Herrera Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se remita lo solicitado en el punto d)- de la gestión incoada, en un plazo máximo de 3 DÍAS contando a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Xinia Herrera Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL SERVICIO NAC
18-003267-0007-CO	2018004917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-003274-0007-CO	2018004918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo atinente a salarios no depositados. Se les ordena a José Eduardo Chacón Madrigal y a Luis Alonso Hernández Mata, por su orden, Director y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA

			Humanos, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se cancelen a la amparada los montos que le correspondan por concepto de salarios adeudados, en las fechas indicadas a esta Sala, sea el 16 y el 30 de marzo del 2018), bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a José Eduardo Chacón Madrigal y Luis Alonso Hernández Mata, por su orden Director y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-003288-0007-CO	2018004919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CASCANTE, CÉDULA DE IDENTIDAD 105300500, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003299-0007-CO	2018004920	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que realicen la cirugía que necesita el amparado dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que</p>	<p>Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez., JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

			<p>deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003300-0007-CO	2018004921	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que realicen la cirugía que necesita el amparado dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA MORBILIDAD DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003305-0007-CO	2018004922	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaño, en su calidad de Coordinadora de Servicio de Rayos X ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice el ultrasonido que requiere el próximo día 24 de abril del 2018 a las 7:00 am, conforme se indica en el informe presentado a esta Sala. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota en relación al plazo establecido en la parte dispositiva. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto. Notifíquese la presente a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de Coordinadora de Servicio de Rayos X ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.	
18-003306-0007-CO	2018004923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada MARIBELL CARVAJAL NARANJO, cédula de identidad No. 0204070807, se le realice el ultrasonido prescrito en la fecha fijada luego de la notificación del amparo, 2 de mayo de 2018, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha del ultrasonido. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.-	
18-003313-0007-CO	2018004924	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003322-0007-CO	2018004925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se coordine con la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, la adquisición y entrega del "Corsé de Milwaukee" en polietileno que requiere la menor tutelada, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante y en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Carlos Argüello Castro y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan tales cargos en forma personal. Comuníquese a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	
18-003326-0007-CO	2018004926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado de forma inmediata el medicamento denominado "Sorafenib", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCION DE MEDICATURA FORENSE, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.	
18-003346-0007-CO	2018004927	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial inicial de este recurso y los documentos probatorios que constan en el expediente electrónico, agréguese al expediente No. 17-017613-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, y archívese este recurso de amparo.	DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, MEDICO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-003355-0007-CO	2018004928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003357-0007-CO	2018004929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT EVA
18-003368-0007-CO	2018004930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su calidad de Directora a. i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en su escrito de respuesta, al menor amparado se le brinde la atención médica que requiere en cita médica	JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DE LA

			<p>programada para las 17:00 horas de 19 de junio de junio de 2018, en el Servicio de Fisiatría y, además, se le brinde el debido seguimiento, así como el tratamiento correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su calidad de Directora a. i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	<p>CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR DEL EBAIS DE ESCAZÚ (ESCAZÚ CENTRO), JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS</p>
18-003392-0007-CO	2018004931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Paula Villalobos, en su condición de representante de la Comisión Médica de Incapacidades de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe su cargo, a responder la solicitud de certificación y brindar la información solicitada por el recurrente el 06 de febrero de 2018, en el plazo improrrogable de 10 días, después de la notificación de esta sentencia, y, de ser necesario, deberá excluirse cualquier dato sensible por encontrarse protegidos a su vez por el artículo 24, de la Constitución Política. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>	<p>COORDINADOR DE LA COMISIÓN LOCAL EVALUADORA DE INCAPACIDADES DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS</p>

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida en forma personal.	
18-003394-0007-CO	2018004932	RECURSO DE AMPARO	Esté el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-011171 de las 09:30 hrs. de 14 de julio de 2017.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-003409-0007-CO	2018004933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-003412-0007-CO	2018004934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, Dra. Gabriela Sánchez Cervantes, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga lo necesario para que al amparado MAGNO ANTONIO MORA MARTINEZ cédula de residencia 155804497429, se le practique el ultrasonido prescrito por su médico tratante el 17 de abril de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso y comunicar de inmediato al recurrente la nueva fecha de su cita. Asimismo, se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Director Médico y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS

			<p>Juan de Dios que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado, se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003420-0007-CO	2018004935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada María Audilia Mena Vega, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota en relación al plazo establecido en la parte dispositiva. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-003425-0007-CO	2018004936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ACOSTA, JEFE DE LA UNIDAD DE SECUNDARIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
18-003436-0007-CO	2018004937	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>
18-003442-0007-CO	2018004938	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL</p>

			<p>en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el Hospital San Rafael de Alajuela con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003444-0007-CO	2018004939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación con la mora judicial.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-003453-0007-CO	2018004940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela,	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-003458-0007-CO	2018004941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandi Delgado en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General,	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN

			<p>ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha programada en ocasión a la interposición del recurso de amparo, sea el 16 de abril del 2018. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jeremías Sandí Delgado en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro consignen nota.</p>	RAFAEL DE ALAJUELA
18-003459-0007-CO	2018004942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DR. JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, MÉDICO TRATANTE</p>

			<p>tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.</p>	
18-003460-0007-CO	2018004943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente Yamileth Villalobos Sibaja, cédula de identidad 0204770812, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ginecología, durante el internamiento que se ha programado para el 15 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-003461-0007-CO	2018004944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubónpor su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le realice la cirugía de remplazo articular que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-003470-0007-CO	2018004945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín José Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que internen a la amparada en la fecha indicada en su informe, sea, 28 de mayo de 2018, y una vez cumplidos los exámenes respectivos se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafin José Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota con redacción del segundo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003472-0007-CO	2018004946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Danilo Tenorio Mayorga en su calidad de médico tratante y a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>PODER USC</p> <p>contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Danilo Tenorio Mayorga en su calidad de médico tratante y a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	
18-003485-0007-CO	2018004947	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía de cierre de colostomía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA</p>

			<p>circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-003491-0007-CO	2018004948	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub Director General, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar que el amparado reciba la atención médica que requiere de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías, el cual</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, SUB-DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO</p>

			de ser una cirugía deberá realizarse de forma oportuna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.	NACIONAL DE SEGUROS
18-003499-0007-CO	2018004949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-003500-0007-CO	2018004950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS
18-003505-0007-CO	2018004951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL CRISTO REY DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-003506-0007-CO	2018004952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR.

				RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
18-003508-0007-CO	2018004953	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento JOICY SOLÍS CASTRO y MARIO ALBERTO BOSHINI LÓPEZ, por su orden, Directora General y Jefe de Ortopedia del nosocomio recurrido o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se programe fecha cierta, para la intervención quirúrgica prescrita a la amparada EIDA MARGARITA VARGAS PÉREZ, cédula de identidad 7-0060-0101, de modo que sea intervenida en un plazo no mayor a TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-	
18-003518-0007-CO	2018004954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003531-0007-CO	2018004955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

			da razones diferentes.	DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL CINDEA DE TILARÁN (CAÑAS)
18-003545-0007-CO	2018004956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Mario Sibaja Campos, Director General del Hospital San Juan de Dios a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado FERNANDO ANTONIO SANCHO VILLALTA, reciba inmediatamente el medicamento ABIRATERONAporel tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003550-0007-CO	2018004957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL ADJUNTO DE HATILLO, JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL PENAL DE PAVAS
18-003551-0007-CO	2018004958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-003560-	2018004959	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	PRESIDENTA

0007-CO		DE AMPARO	Se ordena a Yanina Soto Vargas, en su calidad de presidenta ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al recurrente la información que solicitara el 30 de enero de 2018. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
18-003567-0007-CO	2018004960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA, ALEXANDER ANTONIO QUESADA SALAS
18-003582-0007-CO	2018004961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de director general en ejercicio del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el 17 de abril de 2018 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.	
18-003594-0007-CO	2018004962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-003599-0007-CO	2018004963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota.	VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-003619-0007-CO	2018004964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-003621-0007-CO	2018004965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

18-003623-0007-CO	2018004966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE SALUD. CLÍNICA DE ESPARZA
18-003635-0007-CO	2018004967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PARTIDO FRENTE AMPLIO
18-003641-0007-CO	2018004968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PEREZ GURIÉRREZ y FRANCISCO POBLETE OTERO, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe al recurrente fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
18-003654-0007-CO	2018004969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
18-003655-0007-CO	2018004970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Director General a. i. y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le practique la cirugía de prótesis total de rodilla, la cual requiere para tratar su padecimiento de gonalgia derecha. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL PERALTA.

			<p>contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Director General a. i. y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-003656-0007-CO	2018004971	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-003657-0007-CO	2018004972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se programe fecha cierta para la realización del ultrasonido prescrito a la recurrente dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación del presente amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-003658-0007-CO	2018004973	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (09 de mayo del 2018), realicen el examen médico al amparado y se le brinde el tratamiento médico que requiera en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA., DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003674-0007-CO	2018004974	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, POCOCÍ
18-003680-0007-CO	2018004975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

18-003697-0007-CO	2018004976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONAVI, CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
18-003711-0007-CO	2018004977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso el recurso. En consecuencia se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Jefa del Área Gestión de Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la gestión presentada a favor de la menor amparada. Lo anterior, bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Jefa del Área Gestión de Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
18-003713-0007-CO	2018004978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DE SERVICIOS MEDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DRA ADRIANA DURAN JIMENEZ

18-003720-0007-CO	2018004979	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se le valore al recurrente JEINER ALFARO PICADO cédula de identidad 1-1398-0343, en la fecha que le fue programada su cita, sea para 13:00 horas del 5 de junio del 2018, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. Tomen nota las</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, sobre lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.	
18-003726-0007-CO	2018004980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva - como corresponda- la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por la amparada el 26 de octubre de 2017, y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente Sentencia a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-003727-0007-CO	2018004981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL

			<p>Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice en el mes de abril de 2018 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	<p>DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPIEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-003742-0007-CO	2018004982	RECURSO DE AMPARO	<p>Desglósese el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 17-018570-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda y archívese este expediente.</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.</p>
18-003745-0007-CO	2018004983	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado ÁLVARO MARTÍN ARAYA MARÍN cédula de identidad 0900350781 le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo su responsabilidad, si otra causa médica no lo impide, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-003747-0007-CO	2018004984	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
18-003748-0007-CO	2018004985	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-003749-0007-CO	2018004986	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea efectuado el ultrasonido de tiroides que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 16 de mayo de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-	
18-003753-0007-CO	2018004987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quien ejerza ese cargo, suministrar la información requerida por el recurrente el 15 de febrero del 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, si no es que ya que se ha entregado. Lo anterior, bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-003756-0007-CO	2018004988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Roberto Cervantes Barrantes, Director General a.i del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>inmediata disponga lo necesario para que al amparado ALEXÁNDER GERARDO SALAS MADRIGAL, cédula de identidad 0401340302, se le re programe la fecha para la cita de valoración con el especialista en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, Director General a.i del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupare ese cargo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-003757-0007-CO	2018004989	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que realicen la cirugía que necesita el amparado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003759-0007-CO	2018004990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que el examen que la recurrente requiere, sea efectivamente practicado en la fecha reprogramada por el centro médico con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridad recurrida que, de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS</p>

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Dr. Marcial Fallas Díaz, o quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003760-0007-CO	2018004991	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.	
18-003763-0007-CO	2018004992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Marvin Yglesias Rosales y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Director General, Jefe de Servicio de Cirugía General, y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en PLAZO DE TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía recomendada por el médico tratante. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo, Marvin Yglesias Rosales y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Director General, Jefe de Servicio de Cirugía General, y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-003767-0007-CO	2018004993	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para programar la cirugía del paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen notas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003771-0007-CO	2018004994	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
18-003777-0007-CO	2018004995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, ENCARGADO DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-003779-0007-CO	2018004996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE SAN MATEO, ESPARZA
18-003788-0007-CO	2018004997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-</p>	
18-003792-0007-CO	2018004998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, DEPARTAMENTO MEDICO DEL C.A.I ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-003802-0007-CO	2018004999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Heyner Calderón Pasos, en su condición de Jefe del Área del Laboratorio Óptico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine con las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora la entrega de los anteojos del recurrente, José Francisco González Artavia. Se le	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CAI LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DEL LABORATORIO ÓPTICO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

			<p>advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Heyner Calderón Pasos, en su condición de Jefe del Área del Laboratorio Óptico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese al Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.-</p>	INDUSTRIAL DE LA GERENCIA LOGÍSTICA DE
18-003805-0007-CO	2018005000	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que al amparado JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ ARTAVIA, cédula de identidad 0105180052, sea valorado por el Especialista en Neurología, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Miguel Lobo Miranda, Director y a Marvin Alberto Miranda León, Jefe del Servicio de Salud ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, coordinar el traslado oportuno del amparado a dicho hospital en la fecha fijada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DEL HOSPITAL MÉXICO

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-003807-0007-CO	2018005001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Mario Boschini López y Marlon Quesada Sancho, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y médico tratante, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecuten las acciones necesarias para que el examen que el recurrente requiere sea practicado en un plazo no mayor a TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Argüello Castro, Mario Boschini López y Marlon Quesada Sancho, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y médico tratante, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003823-0007-CO	2018005002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003827-0007-CO	2018005003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugar ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se re programe la cita de valoración del paciente en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente Sentencia a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante</p>	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugar ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.	
18-003834-0007-CO	2018005004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que adopte las medidas necesarias para que al amparado se le realice el examen que requiere en el Servicio de Rayos x en la fecha indicada en el informe del recurrido, sea, 23 de mayo de 2018. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos en forma personal.	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
18-003853-0007-CO	2018005005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE SAN JOSÉ OESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE

				DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-003857-0007-CO	2018005006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, a que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se atienda a la amparada en el Servicio de Consulta Externa de Optometría en la fecha programada por el centro médico recurrido con motivo de este amparo (sea para el 11 de junio de 2018), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003861-0007-CO	2018005007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad director general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha que indicaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-003869-0007-CO	2018005008	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que al paciente le sean realizadas las radiografías que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 3 de abril de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-003871-0007-CO	2018005009	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y William Vargas Alpizar, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que se le realice la cirugía indicada al recurrente durante el internamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y William Vargas Alpizar, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
18-003876-	2018005010	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR DEL ÁREA</p>

0007-CO		DE AMPARO	<p>En consecuencia, se ordena a Ana Rosa Murillo Castro y Ana Elieth Artavia Mata, en su condición, respectivamente, de directora del Departamento de Recursos Humanos y de coordinadora de Relaciones Laborales, ambas del Consejo Nacional de Producción, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el amparado le sea suministrada a su costo, en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar recurso.</p>	<p>DE RELACIONES LABORALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, COORDINADOR DEL ÁREA DE RELACIONES LABORALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN</p>
18-003879-0007-CO	2018005011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que adopte las medidas necesarias para que a la amparada se le realice el examen que requiere en el Servicio de Rayos x en la fecha indicada en el informe del recurrido, sea, 17 de mayo de 2018. Se advierte, que de no</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos en forma personal.	
18-003884-0007-CO	2018005012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003886-0007-CO	2018005013	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DE SIQUIRRES
18-003887-0007-CO	2018005014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-003889-0007-CO	2018005015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MAX X MENOS SANTA ANA
18-003898-0007-CO	2018005016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003900-0007-CO	2018005017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea efectuada la cirugía prescrita en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 26 de junio de 2018, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-003911-0007-CO	2018005018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE INGENIEROS

				AGRONOMOS DE COSTA RICA
18-003920-0007-CO	2018005019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA
18-003925-0007-CO	2018005020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
18-003929-0007-CO	2018005021	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-003940-0007-CO	2018005022	RECURSO DE AMPARO	Estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2011015766 de las 14:30 horas del 22 de noviembre de 2011, en lo referente al incumplimiento de lo ordenado por la Sala. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-003941-0007-CO	2018005023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, SUB-DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-003946-0007-CO	2018005024	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE FLAGRANCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-003950-0007-CO	2018005025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Rayos X; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla; o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Rayos X de ese centro médico, y se le realice el ultrasonido prescrito por su médico tratante, así como también que sea valorada por el especialista para que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003953-0007-CO	2018005026	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.	
18-003954-0007-CO	2018005027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003960-0007-CO	2018005028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias giren las instrucciones y tomen las medidas pertinentes a fin que, coordinadamente y en forma inmediata: a) se requiera al Hospital de Guápiles la reprogramación de cita de Teledermatología, para que se valore su padecimiento, se determine cuál es el procedimiento que requiere y su grado de urgencia, haciendo	ÁREA DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ

			<p>constar si tiene necesidad de preferencia en la correspondiente referencia b) se garantice el traslado del privado de libertad a dicha cita, y se brinde un adecuado seguimiento a la atención que reciba para su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-003964-0007-CO	2018005029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Boschini, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el amparado LUIS ALONSO ARROYO ROJAS, cédula de identidad No. 0116500672, se le re programe la fecha para la cirugía en disputa. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años,</p>	<p>DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Boschini, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
18-003967-0007-CO	2018005030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CLINICA MARCIAL RODRIGUEZ CONEJO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-003980-0007-CO	2018005031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ALVAREZ y MARIO SOLANO SALAS, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe a la recurrente fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica que requiere en su rodilla derecha, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-004002-0007-CO	2018005032	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Freddy Henríquez Varela, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se valore al recurrente en el Servicio de Neurología en la fecha reprogramada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL LABORATORIO 3 DE NEUROFISIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Freddy Henríquez Varela, por su orden Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-004003-0007-CO	2018005033	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-003566 de las 10:10 hrs. de 02 de marzo de 2018.	JEAN CARLO ROJAS UBA, ABRAHAM ISMAEL SERRANO MASIS, ALLAN GERARDO SANCHEZ MORA
18-004009-0007-CO	2018005034	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Fires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Fires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-004013-0007-CO	2018005035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente de su padecimiento ortopédico en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el 13 de abril de 2018, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Por otra parte, de ser procedente la segunda cirugía (vesícula), la misma deberá practicarse dentro de los 3 MESES siguientes al momento en que la paciente esté recuperada, desde el punto de vista médico, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL RAFAEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.	
18-004014-0007-CO	2018005036	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado presentado en la Secretaría de la Sala a las 10:53 horas del 15 de marzo de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	CONSEJO DE SEGURIDAD (COSEVI) DE VIAL
18-004017-0007-CO	2018005037	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA DEL AMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO
18-004021-0007-CO	2018005038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO CIVIL DE COSTA RICA
18-004022-0007-CO	2018005039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE
18-004029-	2018005040	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL

0007-CO		DE AMPARO		A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-004052-0007-CO	2018005041	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SECCIÓN SEGUNDA
18-004057-0007-CO	2018005042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires, Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada CARMEN MARÍA BARBOZA SÁNCHEZ, cédula de identidad 0104800983, se le re programe la fecha para la cita de valoración con el especialista en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-	
18-004060-0007-CO	2018005043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio número DRH-650-2018-UPRL del 9 de marzo de 2018, al medio señalado por este. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004063-0007-CO	2018005044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando V de esta Sentencia.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-004082-0007-CO	2018005045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-004090-0007-CO	2018005046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub Director General, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender todos sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, SUB-DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, y Hernández López ponen nota.	
18-004105-0007-CO	2018005047	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
18-004109-0007-CO	2018005048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Miguel Castro Esquivel, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas y Miguel Castro Esquivel, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-004113-0007-CO	2018005049	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo ponen nota.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--

18-004116-0007-CO	2018005050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Subdirector General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Subdirector General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE PROCTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			Hernández López y el Magistrado Castillo ponen nota.	
18-004123-0007-CO	2018005051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004134-0007-CO	2018005052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE GESTION HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-004136-0007-CO	2018005053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.	GERENTE DE LA SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA. (DIARIO EXTRA)
18-004137-0007-CO	2018005054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Subdirector General del Hospital México, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO, SUB-DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-004147-0007-CO	2018005055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL

				DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA
18-004148-0007-CO	2018005056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-004160-0007-CO	2018005057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18-004167-0007-CO	2018005058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO

18-004175-0007-CO	2018005059	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de director general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo no mayor a TRES MESES. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a Elena Arguedas Arguedas, en su condición de director general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo.	JUDICIAL DE SAN JOSE JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-004176-0007-CO	2018005060	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL OIJ DE PUNTARENAS
18-004182-0007-CO	2018005061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL

			<p>general, y Mario Solano Salas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-004185-0007-CO	2018005062	RECURSO DE AMPARO	<p>Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2016-06381 de las 9:30 horas de 13 de mayo de 2016 y No. 2016-11933 de las 14:30 horas de 23 de agosto de 2016.</p>	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-004193-0007-CO	2018005063	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses,</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. -</p>	
18-004198-0007-CO	2018005064	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y HECTOR TORRES RODRIGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente LORENA FONSECA,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>GAMBOA, portadora de la cédula de identidad 0302330715, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-004207-0007-CO	2018005065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS. SUGESE, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004217-0007-CO	2018005066	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JUZGADOS DE PENSIONES ALIMENTARIAS
18-004233-0007-CO	2018005067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-004267-0007-CO	2018005068	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE

				(LIBERIA), JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIBERIA
18-004298-0007-CO	2018005069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
18-004302-0007-CO	2018005070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-004310-0007-CO	2018005071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-004321-0007-CO	2018005072	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. GOICOECHEA, JUAN CARLOS QUIROS ROJAS
18-004324-0007-CO	2018005073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-004325-0007-CO	2018005074	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-002152 de las 09:15 hrs. de 09 de febrero de 2018.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004350-0007-CO	2018005075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO
18-004387-0007-CO	2018005076	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE PUNTARENAS
18-004393-0007-CO	2018005077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, MINISTRA DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-004397-0007-CO	2018005078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
18-004398-0007-CO	2018005079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO DE LIBERIA DEL HOSPITAL DE LIBERIA
18-004410-0007-CO	2018005080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y	JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y

			Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	ADOLESCENCIA DE SAN JOSE
18-004420-0007-CO	2018005081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-004427-0007-CO	2018005082	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017010139 de las 09:15 hrs. de 30 de junio de 2017.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-004430-0007-CO	2018005083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ASERRI
18-004432-0007-CO	2018005084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ARTELEC S.A, MOSEL S.A., EQUIFAC S.A.
18-004435-0007-CO	2018005085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	OPERADORA DE PENSIONES BN VITAL, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-004445-0007-CO	2018005086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-004449-0007-CO	2018005087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPESERVIDORES R. L.
18-004451-0007-CO	2018005088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, POLICÍA MUNICIPAL
18-004455-0007-CO	2018005089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-004456-0007-CO	2018005090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CREDOMATIC DE COSTA RICA S.A
18-004460-0007-CO	2018005091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELA
18-004467-	2018005092	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE

0007-CO		DE AMPARO		PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. E INSTITUCIONES AFINES
18-004473-0007-CO	2018005093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CREDIX WORLD S.A
18-004480-0007-CO	2018005094	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-002810 de las 11:45 hrs. de 20 de febrero de 2018.	MUNICIPALIDAD DE LA UNION DE CARTAGO
18-004485-0007-CO	2018005095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004486-0007-CO	2018005096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION GENERAL DE BANDAS DE CONCIERTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
18-004488-0007-CO	2018005097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. SEDE, SAN JOSÉ, DIRECTOR DE CARRERA DE LA UNIVERSIDA HISPANOAMERICANA SEDE, SAN JOSÉ
18-004490-0007-CO	2018005098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	AUDITOR INTERNO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-004493-0007-CO	2018005099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO
18-004496-0007-CO	2018005100	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2018-0004493 de las 09:15 hrs. de 16 de marzo de 2018, No. 2018-002268 de las 09:15 hrs. de 13 de febrero de 2018 y No.	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA

			2018-003604 de las 10:10 hrs. de 02 de marzo de 2018.	
18-004498-0007-CO	2018005101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO. INVU
18-004501-0007-CO	2018005102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	UNIDAD DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-004504-0007-CO	2018005103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-004506-0007-CO	2018005104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
18-004507-0007-CO	2018005105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-004508-0007-CO	2018005106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. COSEVI
18-004511-0007-CO	2018005107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. COSEVI.
18-004514-0007-CO	2018005108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-004517-0007-CO	2018005109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
18-004520-0007-CO	2018005110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL ESTADO DE COSTA RICA, GOBERNACION Y POLICIA
18-004522-0007-CO	2018005111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	TRIBUNAL DE TRABAJO MENOR CUANTIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

18-004523-0007-CO	2018005112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004525-0007-CO	2018005113	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-0004099 de las 09:30 hrs. de 09 de marzo de 2018.-	POLICIA DE PROXIMIDAD DE DESAMPARADOS, GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO
18-004527-0007-CO	2018005114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
18-004528-0007-CO	2018005115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE CARTAGO
18-004529-0007-CO	2018005116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES-INCOFER
18-004533-0007-CO	2018005117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-004535-0007-CO	2018005118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. SECCIÓN DE INSCRIPCIONES PATERNIDAD RESPONSABLE
18-004536-0007-CO	2018005119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
18-004539-0007-CO	2018005120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004543-0007-CO	2018005121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	TESORERIA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES DE GUERRA
18-004544-0007-CO	2018005122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MIEMBROS CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA, ESCUELA DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
18-004548-0007-CO	2018005123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA

18-004553-0007-CO	2018005124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL PARRITA
18-004556-0007-CO	2018005125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-004559-0007-CO	2018005126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
18-004564-0007-CO	2018005127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-004574-0007-CO	2018005128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA TAXIS 5 ESTRELLAS
18-004581-0007-CO	2018005129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-004585-0007-CO	2018005130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)
18-004586-0007-CO	2018005131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-004587-0007-CO	2018005132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	ESTADO, JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-004591-0007-CO	2018005133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
18-004600-0007-CO	2018005134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-004615-0007-CO	2018005135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE

				SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004618-0007-CO	2018005136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-004622-0007-CO	2018005137	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en sentencia 2018000543 de las 9:20 horas del 19 enero de 2018. En los demás extremos se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
18-004648-0007-CO	2018005138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004664-0007-CO	2018005139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, FUERZA PUBLICA
18-004666-0007-CO	2018005140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INVERVAR SOCIEDAD ANONIMA
18-004669-0007-CO	2018005141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
18-004670-0007-CO	2018005142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS (ANEP), MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-004675-0007-CO	2018005143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRETTEL MARIA MONTERO GUEVARA
18-004677-0007-CO	2018005144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA EMILIO ROBERT BROUCA, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO, SUPERVISORA DEL CIRCUITO CERO CUATRO
18-004678-0007-CO	2018005145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
18-004682-0007-CO	2018005146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL PODER JUDICIAL
18-004685-	2018005147	RECURSO	Se rechaza por el fondo el	BANCO POPULAR Y DE

0007-CO		DE AMPARO	recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DESARROLLO COMUNAL
18-004692-0007-CO	2018005148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE PENSIONES
18-004704-0007-CO	2018005149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-004649 de las 09:15 hrs. de 20 de marzo de 2018.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-004705-0007-CO	2018005150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL DE HEREDIA
18-004709-0007-CO	2018005151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA
18-004726-0007-CO	2018005152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-004738-0007-CO	2018005153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.